

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Viernes 21 de Abril del 2023**

**HORA: 10:20:07 am**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; LINA GUTIERREZ, con el radicado; 202200396, correo electrónico registrado; lina586@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611**

#### Archivo Cargado

MEMORIAL2022396MANUELAMONTES.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230421102011-RJC-30014**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Abril de 2023

Doctora  
**ANDIRA MILENA IBARRA**  
**Juzgado Quinto de Familia del Circuito**

**Referencia:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN.  
**Demandante:** MANUELA MONTES LOAIZA  
**Demandado:** LUZ INES HERRERA CASTRO  
**Radicado:** 2022-396

**LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1053.769.081 expedida en la ciudad de Manizales y portadora de la tarjeta profesional N° 240673 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **Apoderada** de la Señora **MANUELA MONTES LOAIZA** persona mayor de edad, domiciliada en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.834.268 quien a su vez actúa en beneficio de los intereses del menor Martin Ospina Montes con registro civil de Nacimiento con NIUP No. 1054885921, actuando en nombre propio en calidad de **DEMANDANTE**, por medio del presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

### **OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Encontrándonos dentro de la oportunidad procesal dispuesta para el efecto me permito interponer recurso de reposición frente al auto de fecha 17 de Abril de 2023 y publicado por estado de fecha 18 de Abril de 2023.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA NEGAR EL APLAZAMIENTO DE LA DILIGENCIA.**

En este punto debe tenerse en cuenta que de igual importancia tiene la audiencia que tiene ante el Juzgado Administrativo como el presente e igual responsabilidad deriva para aquella no hacerse presente en esta diligencia que en la que alude conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 1123 de 2007, razón por la que la ley la faculta para sustituir el poder y es por eso que la razón que esgrime no pueda ser tenida en cuenta como una justificación para que no asista a la audiencia programada en este proceso.  
ii) Reiterada ha sido la postura constitucional el lo referente a que el cruce de audiencias para una misma fecha no revela imprevisibilidad, caso fortuito o fuerza mayor que deriven una justa causa para un aplazamiento, menos aún que una u otra se haya fijado antes o después, pues precisamente revela la normativa vigente mecanismos para los apoderados que les permiten sortear tales eventos y que por ende no corresponde a una justificación para el aplazamiento de una audiencia judicial 1 iii) La negativa del Despacho, obedece a la disposiciones de celeridad que se dispone para la resolución de procesos, por lo que en el caso de marras no es posible aceptar el aplazamiento, amén que Juzgado no fija audiencias de conformidad con la

disponibilidad de los usuarios, auxiliares o abogados ello derivaría que cada vez que

se presentara tal hecho se aplazara la resolución de un conflicto; la disposición frente a audiencias se establece por el turno, orden, agendamiento y programación de cada uno de los procesos a fin de cumplir con los términos otorgados en la Ley frente a toda la carga de trámites que tiene el Despacho y respecto de los cuales de conformidad al artículo 42 del CGP debe adoptar una decisión que resuelva el litigio en términos de eficiencia y celeridad, de ahí que acceder a lo pedido por la parte emergería dilatar sin una justa causa e ir en contravía a lo dispuesto en el artículo 5 ibidem.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de reprogramación de la audiencia fijada en auto del 10 de abril de 2023, en consecuencia, mantenerla fecha programada en ese auto, esto es para el día 17 de mayo de 2023 a las 9:00 am., por lo que se exhorta a apoderados y partes concurrir a la misma.

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

**PRIMERO:** La presente profesional del derecho lleva en su experiencia profesional mas de 13 años litigando con sede principal en esta ciudad, pero de igual forma litigo en muchas ciudades entre esas Bogota, Medellin, Santa Marta, Amalfi Antioquia, Guadalupe Antioquia y muchos otros municipios y ciudades del país.

**SEGUNDO:** Durante todo este proceso de formación he realizado estudios y como manifesté en el numeral anterior litigo por muchas ciudades del país y muchas veces me ha coincidido clases de estudios, mismas programaciones de audiencias, actividades personales de salidas del país.

**TERCERO:** De todo este recorrido nunca había tenido una negativa con la solicitud de aplazamiento de audiencia incluso audiencias tan delicadas donde tengo privadas de la libertad a personas que requieren de pronta solución.

**CUARTO:** De este recorrido el operador judicial podrá verificar que hasta mi excusa dentro del proceso 2023-00134 que se lleva en su despacho donde se me asigno como abogada de oficio demostrara como es imposible aceptar el encargo por que realmente tengo incluso mas de lo que la ley me obliga a tener como abogada de oficio pero realmente soy de las abogadas que incluso si me dicen Doctora por favor colabóreme a pesar que tenga como excusarme y que por estadística este retrasado el proceso dentro del despacho de inmediato mi sinergia es prestar mi colaboración.

**QUINTO:** Como litigante he tenido que esperar a operadores judiciales incluso hasta dos horas para iniciar audiencias, me ha solicitado incluso que solicite aplazamiento de audiencias sin ser de mi resorte por que el despacho por equivocación programo otra audiencias, con esto quiero explicar que pueden ser tantas las situaciones por las cuales no se pueden realizar la diligencias que claramente mi llamado es de empatía al despacho.

**SEXTO:** Porque empatía por que realmente la virtualidad, los procesos y el engranaje de todo un sin numero de cosas nos llamo a la tolerancia y tolerancia es a entender

que nosotros los abogados litigantes estamos en retraso económico y una desventaja procesal que solo quien esta en este punto lo puede entender y porque esta manifestación señora Juez por que en el presente caso si el Juzgado no accede a realizar el aplazamiento de la audiencia la suscrita tendrá que:

1. Devolver dinero
2. Renunciar al poder y soy consciente que son 5 días antes con el recibido de mi poderdante.
3. a la demandante le tocara buscar otro profesional.
4. Mientras que lo puede conseguir
5. Mientras que se programa diligencia.

Si bien se me informa que puedo sustituir poder debe tenerse empatía en el entendido que la abogada que buscan es a LINA GUTIERREZ y es para que ella atienda los asuntos y es a ella a quien le pagan y es ella quien realiza la demanda y ella es quien le pone su sello para llevar su proceso y la sustitución no es un simple acto es también tener en cuenta una situación tal como a que profesional le voy a dar el encargo no solo por la responsabilidad profesional que no es del resorte de cualquiera si no que debo pagar unos honorarios y no es justo que en este entendido me toque acceder a eso y sacar de mi patrimonio un dinero que ya fue puesto en circulación incluso hasta en mi subsistencia y que hoy ya no esta conmigo.

Incluso señora Juez debo irme a presentar a la universidad de Salamanca en España para iniciar mis estudios en Doctorado en derecho (anexo tiquete) y nada impide ni el horario ni evadir mis compromisos para atender el encargo que me hacen mis clientes.

Yo entiendo que la nueva titular del despacho tenga una alta carga de trabajo y que debe cumplir unos principios de celeridad en todos los procesos pero también es de mi resorte manifestar al despacho que tengo a mi cargo mas de 100 procesos que defienden a poblaciones vulnerables contra multinacionales que tengo una responsabilidad de mi ejercicio profesional muy importante como de igual carga puede ser la del despacho soy abogada litigando de su despacho en varios procesos y como se puede evidenciar en el tiempo No es de mi costumbre aplazar diligencias que no tenga sustento o prueba sumaria.

De igual forma la norma es muy clara y también manifiesta que:

### **STC4781-2018**

#### **Radicación n.º 11001-22-03-000-2018-00455-01**

**3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha*

y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio (...).”

**Así, señala, como primera medida, que solo podrá exculparse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Adicionalmente, precisa dos escenarios hipotéticos posibles, derivados del espacio temporal en que los sujetos procesales se excusan por su no comparecencia, implicando consecuencias jurídicas específicas en cada uno de ellos.

El primero de estos opera cuando la justificación respecto a la no concurrencia a la diligencia, se ventila con anterioridad a la fecha programada para el desarrollo de la misma; evento en el cual, si el despacho acepta esa motivación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración.

a) Para poder aplazar la audiencia se requiere que la parte interesada presente excusa previa a esa actuación, en la que **demuestre, así sea sumariamente, que hay una justa causa para no asistir, aunque no se trate de fuerza mayor o caso fortuito, dado que la norma no restringe la excusa a tales posibilidades.**

Claramente la suscrita a aportada sumariamente mi justificación de no poder asistir a dicha audiencia y además del tema al manifestar a mi cliente la situación ella fue enfática en manifestar en que debo ser yo quien atienda su diligencia y de no ser posible debo devolver la totalidad del dinero.

Por lo anterior la señora manuela couyada la presente solicitud y acompaña los reparos de la profesional del derecho.

Ahora bien entendiendo la celeridad que tiene el despacho le solicito al mismo ente de la manera mas respetuosa si podre acceder a este beneficio y se me puede resolver antes de los 5 días antes de la diligencia no sin antes rogar a su señoría se me aplace la presente diligencia y pueda cumplir a feliz término con el mandato encomendado..

De igual forma en el presente escrito doy por enterado a mi poderdante de no accederse a esta petición por parte del despacho **le manifiesto a la señora MANUELA LOIZA mi renuncia al presente proceso** de lo cual queda enterada con el fin de que puede conseguir otro profesional dado que no puedo sustituir poder y que su dinero se devuelto proporcional a mi trabajo.

De la Señora Juez,



LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ  
C.C 1053.769.081 de Manizales  
T.P. N° 240673 del C.S.J.



MANUELA MONTES LOAIZA  
Cc 1.053.834.268  
Celular 3162740268  
Correo electrónico manuelltamloaiiza@gmail.com